

**C.P. QUI. ORD. N° 12.210/278/ Vrs.**

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, EN EL LUGAR DENOMINADO PLAYA EL ABANICO, COMUNA DE PUCHUNCAVÍ, AL SR. ISRAEL GRIMBERG CORTES.

**P.E.I. N° 19/2020.**

**Quintero, 24 de diciembre de 2020.**

**VISTO:** la solicitud presentada por el Sr. Israel Alejandro Grimberg Cortés, C.I. N° 15.354.350-K, a través del trámite SIABC N° 48603, de fecha 24 de diciembre del año 2020, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA sobre un sector de Terreno de Playa, en el lugar denominado Playa El Abanico de la comuna de Puchuncaví; lo dispuesto en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.240/4 Vrs., de fecha 20 de septiembre de 2018, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. (M) N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por D.S. (M) N° 183 de 2019 y las facultades que me confiere la reglamentación vigente,

**RESUELVO:**

- 1.- **OTÓRGASE**, al Sr. Israel Alejandro Grimberg Cortés, C.I. N° 15.354.350-K, de nacionalidad chilena, con domicilio en calle El Acantilado N° 100 de Maitencillo, PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre sector de Terreno de Playa, en el lugar denominado Playa El Abanico, comuna de Puchuncaví, provincia y Región de Valparaíso, individualizado en el plano N° 19/2020 y N° 05105-8627 C.U.
- 2.- El sector de terreno de playa se encuentra inscrito, en mayor extensión, a nombre del Fisco, en el Conservador de Bienes Raíces de Quintero, a fojas N° 5156 del Registro de propiedad del año 2018, tiene una superficie de 48 m<sup>2</sup>, y está delimitado por los vértices A-B-C-D-E-F y por las siguientes coordenadas geográficas:

SECTOR N° 1 (24 m2):

Vértices	Latitud S	Longitud W	Medidas
A	32° 38' 30,17"	71° 25' 49,30"	A-B = 8 mts.
B	32° 38' 28,37"	71° 25' 51,86"	B-C = 3 mts.
C	32° 38' 29,90"	71° 25' 49,21"	C-D = 8 mts.
D	32° 38' 30,11"	71° 25' 49,39"	D-A = 3 mts.

SECTOR N° 2 (24 m2):

Vértices	Latitud S	Longitud W	Medidas
C	32° 38' 29,90"	71° 25' 49,21"	C-D = 8 mts.
D	32° 38' 30,11"	71° 25' 49,39"	D-F = 3 mts.
E	32° 38' 29,84"	71° 25' 49,30"	F-E = 8 mts.
F	32° 38' 30,05"	71° 25' 49,49"	E-C = 3 mts.

- 3.- El objeto de este permiso es instalar y operar comercialmente un quiosco con terraza de libre acceso y baño químico, para actividades deportivas, educativas y culturales, ofreciendo clases de surf, venta de artículos deportivos y de servicios de turismo.
- 4.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

a.- **Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142°, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.**

b.- **Implementar las medidas de prevención ante COVID-19, según lo estipulado en Resol. Ex. MINSAL N° 591 de 2020 y la “Guía de recomendaciones para el uso de playas”, emitidas por los organismos pertinentes.**

c.- Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquiera responsabilidad en esta materia.

5.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.

6.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, además de las medidas que adopte la autoridad pertinente ante la emergencia sanitaria por COVID-19.

7.- El concesionario pagará una renta, la que cancelará en forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:

**RENTA:** 16% del valor de tasación por los 104 m<sup>2</sup>. de superficie de terreno de playa, practicada por la Vta. Dirección Regional de Valparaíso, Departamento Regional de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, según ORD. N° DAV.05.00/403, del 17 de julio de 2020, la que asciende a **9,711027 UTM** (48 m<sup>2</sup> X \$ 64.524 = \$ 3.097.152 X 16% = \$ **495.544** / \$ 51.029 UTM diciembre 2020).

8.- La renta por concepto de este permiso, ingresará al Ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad", ya sea en beneficio fiscal o arcas municipales, la que se pagará en una cuota, debiendo ser acreditada por la concesionaria ante la Capitanía de Puerto de Quintero, mediante la presentación de la copia de la Orden de Ingreso debidamente pagada, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de remisión de la presente resolución por parte de esta Autoridad Marítima.

9.- El Concesionario, constituirá una garantía a favor del Fisco de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82°, inciso octavo del D.S. N° 9 Reglamento sobre Concesiones Marítimas, consistente en Boleta Bancaria o Póliza de Seguro, extendida a la orden de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, R.U.T. N° 61.102.014-7, por el equivalente a tres meses de renta (\$ 495.544 / 12 = 41.295 x 3 = \$ 123.885) correspondiendo a un monto de \$ **123.885**, con vigencia de un año y tres meses, contados desde la fecha de la presente resolución, con la finalidad de cubrir el costo del retiro de las instalaciones o construcciones que quedaren sin retirar al término, derogación o caducidad del permiso, como asimismo de todos aquellos gastos inherentes a la operación del permiso u otras obligaciones, cuyo pago se encuentre pendiente.

10.- Una vez comprobado el pago y presentada la boleta de garantía o póliza de seguro, se procederá a efectuar la entrega material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.

- 11.- Este permiso, se regirá por las disposiciones de la presente resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 9 de 2018, del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.
- 12.- **Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el 23 de diciembre del 2021, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.**
- Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo establece el artículo 8° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, el término del presente Permiso queda condicionado a que el Ministerio de Defensa Nacional otorgue una concesión mayor, menor o destinación marítima sobre el mismo sector.
- 13.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales de como fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.
- 14.- El incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones establecidas en este permiso, será suficiente causal de su caducidad.
- 15.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 16.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 17.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

**ORIGINAL FIRMADO**

**MARIO BESOAIN FUENTES  
CAPITÁN DE FRAGATA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- INTERESADO.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- G.M. VALPARAÍSO
- 4.- DEPTO. OP.
- 5.- ARCHIVO CC.MM.